

Política de relación con socios en materia de Cumplimiento

30 de julio de 2019

Índice

0.	CONTROL DE VERSIONES	3
1.	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.	CONSIDERACIONES PREVIAS	4
3.	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	4
4.	IMPLEMENTACIÓN	6

0. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Modificaciones
1	27 junio 2018	Versión Inicial. Aprobada por el Consejo de Administración
2	30 julio 2019	Apdo. 3.2 a) i) Participación de control.

1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente política, de aplicación y obligado cumplimiento en las compañías que forman parte o están participadas por compañías del Grupo FCC (en adelante el Grupo o FCC), es establecer unos principios y criterios homogéneos a seguir en materia de comunicación, aceptación e implementación de los mecanismos de cumplimiento establecidos en el Modelo de Prevención Penal del Grupo FCC, en todas las relaciones con los socios de negocio (sociedades, sociedades de propósito específico, sociedades mixtas, UTEs y consorcios).

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

La aplicación de los principios y criterios que se describen en el siguiente apartado atenderán al porcentaje de participación y/o control que tenga FCC en las compañías, pudiendo ser este;

- Mayoritario (superior al 50%),
- Igualitario, (50%),
- Minoritario, (inferior al 50%).

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Con el fin de garantizar la fiabilidad y la transparencia en materia de cumplimiento en las relaciones y actividades llevadas a cabo con los socios de negocio, se deberán considerar de forma imperativa y obligatoria los siguientes principios de actuación que deberán quedar formalmente soportados, documentados y archivados.

1. **Due Diligence del socio potencial en materia de cumplimiento.** Previamente a la constitución de una relación formal con un socio potencial y, sin perjuicio del análisis de riesgos financieros y operativos efectuado para la evaluación de la fiabilidad de dicho socio (realizada bien por el área de Riesgos bien por el Área Técnica correspondiente), será requisito imprescindible la evaluación del mismo en términos de cumplimiento. La Due Diligence se ajustará en su extensión y detalle de manera razonable a la entidad (materialidad) de la operación y su tipología, y especialmente a su estructura de financiación en el caso de ser necesaria (adaptándose a los requisitos en materia de cumplimiento de las potenciales entidades financiadoras). Dicha evaluación podrá hacerse con medios internos e incluso externos y deberá de considerar, entre otras variables, la trayectoria ética del socio, de su Grupo y de los directivos, el grado de cumplimiento de dicha organización con normativas anticorrupción o contra el blanqueo de capitales, la repercusión mediática de actividades contrarias a la ley o a los principios éticos, etc.
2. **Exigencia de implementación de requerimientos de cumplimiento** en la gestión de las operaciones. En el momento de la constitución de la sociedad, UTE, consorcio, empresa mixta y/o del acuerdo entre ambas partes será obligatorio que FCC realice todos los trámites necesarios para garantizar que ambas partes están alineadas y comprometidas con los principios éticos y de comportamiento que promulga el Código de Ético y de Conducta del Grupo

FCC y el Modelo de Prevención Penal. Para ello y, según el porcentaje de participación con el que cuente el grupo el mecanismo de actuación será el siguiente:

a. **Sociedades de Propósito específico, UTEs, consorcios.**

- i. **Participación de control.** Siempre que sea posible, se impondrá al socio, mediante formalización y aprobación escrita, acogerse a los principios de actuación del Código Ético y de Conducta, Canal Ético y al Manual de Prevención Penal del Grupo FCC.
- ii. **Participación igualitaria o minoritaria.** En estos casos se propondrá al socio acogerse al Código Ético y de Conducta y al Manual de Prevención Penal de FCC. En caso de que deniegue esta opción cada una de las partes deberá aceptar formalmente el acatamiento de sus normas internas en materia de cumplimiento, firmándose un “acuerdo de indemnity”, al objeto de garantizar que en la relación se establecen mecanismos de cumplimiento robustos.

b. **Sociedades mercantiles.**

- i. **Sociedades controladas por FCC (consolidadas contablemente por FCC).** Se implantará el Código Ético y de Conducta y el Manual de Prevención penal de FCC.
- ii. **Sociedades no controladas.** Los consejeros de FCC propondrán, en el seno del órgano de administración, la aprobación de un Código Ético donde se recojan principios similares a los establecidos en el Código Ético y de Conducta de FCC así como un Manual de Prevención Penal. La propuesta de este mecanismo de control y cumplimiento no supone que sea aceptada por el Consejo de la Sociedad, pero este hecho deberá ser recogido en acta como evidencia del interés de FCC por seguir unos principios de comportamiento éticos en el desempeño de las actividades del negocio.

c. **Sociedades Mixtas.**

- i. **Propuesta de Modelo de Cumplimiento.** En el caso de las sociedades mixtas y, dada la particularidad de asociación con una entidad pública, independientemente del porcentaje de participación en la misma, el mecanismo de actuación para implementar una cultura ética y de cumplimiento en la relación será proponer al Consejo de la sociedad, en el momento inicial de constitución de la misma, el Modelo de cumplimiento existente en el Grupo FCC, compuesto por el Código Ético y de Conducta y el Manual de Prevención Penal. La propuesta de este mecanismo de control y cumplimiento no supone que sea aceptada por el Consejo de la Sociedad, pero este hecho deberá ser recogido en acta como evidencia del interés de FCC por seguir unos principios de comportamiento éticos en el desempeño de las actividades del negocio.
- ii. **Comportamiento ético de los Consejeros de FCC en sociedades mixtas.** Dadas las características especiales de las relaciones generadas en el seno de las empresas mixtas e independientemente de que sea aprobado en el Consejo de la sociedad el Modelo de Cumplimiento de FCC (soportado por

el Código Ético y de Conducta y el Manual de Prevención Penal), el comportamiento de los consejeros de FCC que formen parte del Consejo de la sociedad mixta deberá estar totalmente alineado con los principios de comportamiento que se definen en el Código Ético y de Conducta del Grupo evitando, en todo caso, comprometer la integridad e imagen del Grupo con actuaciones o decisiones contrarias a la ética.

4. IMPLEMENTACIÓN

El Grupo FCC dispone de varios mecanismos para asegurar la adecuada implantación de la Política de relación con Socios en materia de cumplimiento, así como para prevenir, detectar y responder ante los casos de incumplimiento, entre los que se incluyen:

- **Comité de Cumplimiento**, que velará por el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención Penal, realizando un seguimiento de la regulación aplicable, de los riesgos, de la eficacia de los controles y fomentando la cultura de cumplimiento.
- **Código Ético y de Conducta** puesto a disposición de todos los empleados del Grupo, en el que se recogen los principios y normas de conducta aplicables y de obligado cumplimiento para todos los empleados del Grupo FCC.
- **Canal Ético** a nivel corporativo. Gestionado por el Compliance Officer Corporativo y el Comité de Cumplimiento, a través del cual los empleados pueden canalizar o reportar posibles incumplimientos del Código Ético y de Conducta o del propio Modelo de Cumplimiento.
- **Políticas y procedimientos**. Que recogerán las actividades encaminadas a garantizar que las operaciones realizadas con socios están salvaguardadas por los modelos de cumplimiento implementados.
- **Manifestación de aceptación**. El Grupo requerirá periódicamente a todos sus empleados que formalmente manifiesten que conocen y cumplen con los principios establecidos en el Código Ético y de Conducta de FCC y en la Política Anticorrupción y proporcionará la formación necesaria para el entendimiento y cumplimiento de ambos.